

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000590 DE 2008 30 SET. 2008

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS AL PARQUE INDUSTRIAL DE MALAMBO PIMSA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales contenidas en la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que Mediante Resolución N° 00083 de marzo de 1998, la Corporación otorga Concesión de Agua, por 110 Lts/Seg., tomada del Río Magdalena, a Parque Industrial de Malambo S.A. PIMSA, por un término de diez años.

Que en Oficio de fecha 10/04/08, radicado en la C.R.A. con el N° 2313 del 14 de marzo 2008, PIMSA solicita a la Corporación la renovación de la concesión otorgada mediante Resolución N° 00083 de marzo de 1998.

Que en Auto N°00437 del 23 mayo 2008, la C.R.A admite una solicitud e inicia el tramite de renovación de la concesión de aguas proveniente del Río Magdalena a PIMSA, e igualmente cumplió con lo establecido en el artículo tercero, la cancelación de los costos por evaluación.

Con base en lo anterior se procedió a realizar la evaluación de la solicitud, de la cual se originó el concepto técnico N°00383 del 26 de agosto de 2008, suscrito por el Ingeniero Alcimenes Charris con el visto bueno de la Gerente de Gestión Ambiental en el que se determinó lo siguiente:

La empresa PIMSA capta el agua en la margen occidental, del Río Magdalena en las coordenadas N 10° 50' 00.0" con W 74° 44' 34.6", para el abastecimiento de las veinticinco empresas instaladas en su condominio.

Que la captación la realiza mediante una barcaza, flotante, equipada con dos motobombas eléctricas. Una marca Worthington, modelo 4RL-14 con motor Emerson de 36 HP y 1.800 RPM, 32 Lts/Seg. La otra marca IHM, modelo 4x4x7 con motor Siemens de 24 HP y 3.600 RPM; 20 Lts./Seg., esta solo se pone en funcionamiento cuando la motobomba Worthington sale de servicio por mantenimiento u otro evento; El agua cruda succionada desde la barcaza es conducida por 2.480 metros lineales de tubería de PVC de 8" a la planta de tratamiento; En la tubería conductora del agua cruda, a la altura de la bocatoma, se instaló un macromedidor marca +GF+SIGNET Flor Transmeter, el cual presentaba un consumo de agua de 29 Lts./Seg. y un acumulado de 1.458.810 m³, a la fecha de la visita.

Que PIMSA, posee una planta de tratamiento tipo Accelerator, para potabilizar el agua cruda concesionada del Río Magdalena, con una capacidad instalada de 55 Lts./Seg. y en la actualidad mantiene una producción de 20 Lts./Seg. de agua potable, para el suministro de las empresa de su condominio. En las instalaciones del acueducto hay un laboratorio donde se realizan los análisis al agua, diariamente, como turbidez, cloro residual, pH y oxígeno disuelto entre otros, llevados en un registro.

Que el Parque industrial Malambo S.A, capta el agua superficial del Río Magdalena, en un caudal de 110 litros / Seg., por un periodo de 24 horas / día, durante 30 días / mes; y los 12 meses del año, arrojando el siguiente consumo:

1


REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N°

0000590

DE 2008 30 SET. 2008

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS AL PARQUE INDUSTRIAL DE MALAMBO PIMSA”

$$\text{Consumo} = 110 \frac{\text{Lts}}{\text{Seg.}} \times \frac{86.400 \text{ Seg.}}{24 \text{ hora}} \times \frac{1 \text{ m}^3}{1000 \text{ Lts}} \times \frac{24 \text{ horas}}{\text{día}} \times \frac{30 \text{ días}}{\text{mes}} = 285.120 \text{ m}^3/\text{mes}$$

Donde el consumo anual de agua del Río Magdalena por el PIMSA será de **3.421.440 m³/año**.

Que PIMSA tiene instalada una infraestructura adecuada, para la captación, transporte, almacenamiento y tratamiento del agua cruda tomada del Río Magdalena, para su potabilización y posterior consumo; tiene vigente permiso de vertimiento líquido, mediante Resolución N° 360/11/12/06, proferido por esta Corporación.

Que del análisis de los documentos requeridos para el trámite de la concesión de agua y lo consignado en el concepto técnico referenciado se considera procedente renovar concesión de agua superficial, que se capta del Río Magdalena, en la cantidad de 110 Lts./Seg. y 3.421.440 m³ al año, para potabilización y uso industrial por el termino de 5 años, teniendo en cuenta la siguiente normatividad aplicable al caso.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811, contempla: *“Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.

Así mismo el numeral 12 Ibidem señala: *“ Ejercer las funciones de evaluación, control, y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos , sólidos y gaseosos, alas aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos...”*

Que acogiéndose a los alcances sociales y beneficios del Artículo 60 del Decreto ley 2811 de 1974 y lo dispuesto en los artículos 38 y 39 del decreto 1541 de 1978.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el art. 5 del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: “Son aguas de uso público....

a) Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no.

Que el artículo 30 Ibidem señala: *“toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces”*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000590 DE 2008 30 SET. 2008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS AL PARQUE INDUSTRIAL DE MALAMBO PIMSA"

Que el Artículo 36 ibídem establece: *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a) abastecimiento en los casos que requiera derivación .."*

Que el Artículo 37 ibídem señala: *"El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto".*

Que el Artículo 38 ibídem expresa: *"El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".*

Que el Artículo 39 ibídem señala: *"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años".*

Que el Artículo 44 ibídem establece: *"El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión".*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la resolución N° 000347 del 17 de junio de 2008, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios.

Que de acuerdo a la Tabla N° 24 de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos por seguimiento a la concesión otorgado.

<i>Instrumentos de control</i>	<i>de Servicios Honorarios</i>	<i>de Gastos de Viaje</i>	<i>Gastos administración</i>	<i>de Total</i>
Concesión de aguas	\$1.036.464	\$147.966	\$296.107	\$1.480.537

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 63 del Decreto 1541 de 1978, el cual señala que el encabezamiento y la parte resolutive de la resolución que otorga una concesión de aguas serán publicados en el diario oficial o en la gaceta departamental, a costa del interesado.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la resolución, el concesionario deberá presentar a la Corporación, el recibo del pago de la publicación, y dentro de un término de diez (10) días, contados a partir de la publicación, deberá allegar tres ejemplares del periódico oficial para agregarlos al expediente.

Con base en lo antes expuesto esta Dirección,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N°

0000590

DE 2008

30 SET. 2008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS AL PARQUE INDUSTRIAL DE MALAMBO PIMSA"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Renovar al Parque Industrial Malambo PIMSA, con Nit N°860.076.008-5, ubicado en el municipio de Malambo-Atlántico, concesión de aguas superficial captada del Río Magdalena, en la cantidad de 110 Lts./Seg. y 3.421.440 m³ al año, para potabilización y uso industrial

PARAGRAFO PRIMERO: la presente concesión de agua se renueva por un término de 5 años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO SEGUNDO: La concesión otorgada queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- ✦ No captar mayor caudal del concesionario ni dar un uso diferente a este recurso, en tal caso que se desee realizar un uso distinto al concesionario se debe realizar la solicitud del cambio a esta Corporación.
- ✦ Presentar la caracterización semestral del agua cruda tomada del Río Magdalena, evaluando los siguientes parámetros: pH, temperatura, color, sólidos suspendidos, sólidos disueltos, nitritos, nitratos, cloruros, conductividad, dureza, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO₅.
- ✦ Estos análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
- ✦ Garantizar la presencia de un caudal remanente en la fuente de captación.

ARTICULO SEGUNDO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las Leyes y Decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

ARTICULO TERCERO: Esta concesión solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTICULO CUARTO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc, del beneficiario otorgado por esta providencia, necesita autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficientemente las razones y conveniencias de la reforma.

ARTICULO QUINTO: Para que el beneficiario pueda ceder parcial o totalmente la Concesión, que por ésta providencia se le otorga, ya sea a persona natural o jurídica, nacionales o extranjeras, necesita autorización de la Corporación, quien por causas de utilidad pública podrá negarla, si así lo estima conveniente.

ARTICULO SEXTO: Los titulares de la concesión que mediante ésta Resolución se otorga, no podrán incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000590

DE 2008 30 SET. 2008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS AL PARQUE INDUSTRIAL DE MALAMBO PIMSA"

ARTICULO SEPTIMO: En el evento que el beneficiario de la presente concesión de agua incumpla con las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo será causal para suspender la concesión e iniciar el proceso sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: Serán causales de CADUCIDAD de la concesión por vía administrativa, aparte de las demás contempladas en las leyes las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución.

PARÁGRAFO: Previamente a la declaratoria de CADUCIDAD, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual dispondrá de 15 días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa (Arts. 63 Decreto 2811/74, 250 Decreto Reglamentario 1541/78 y 130 del Acuerdo 10/89).

ARTICULO NOVENO: El concesionario deberá publicar en un Diario de amplia circulación el encabezamiento y la parte resolutive de la Resolución que otorga la Concesión, allegar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la resolución a la C.R.A el respectivo recibo de pago de la publicación y en un término de diez (10) días, contados a partir de la publicación, deberá allegar un ejemplar del periódico para agregarlos al expediente N°0801-055, esto de conformidad con el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: PIMSA identificado con Nit N° N°860.076.008-5, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma correspondiente a un millón cuatrocientos ochenta mil quinientos treinta y siete pesos (\$\$1.480.537 M/L) por concepto de seguimiento a la concesión de aguas renovada, para el periodo 2008, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envíe.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Entidad.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000590

DE 2008 30 SET. 2008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS AL PARQUE INDUSTRIAL DE MALAMBO PIMSA"

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PIMSA, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAFAEL PEREZ JUBÍZ
DIRECTOR GENERAL

Exp.0801-055
C.T 00383 26/08/08 ing. Alcimedes Charis
Elaborado Meriela García
Revisado por Dra. Marta Ibáñez Gerente de Gestión Ambiental

6
[Handwritten signature]